A despacho las presentes diligencias con el escrito de contradicción presentado por la apoderada judicial de la parte demandada AV VILLAS a través del correo electrónico de 11 de octubre de 2021 al dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia RICARDO MURIEL RUBIO, el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto de 7 de octubre de 2021. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

## RAD. 76001310301020200015400

Revisado el escrito que contiene la contradicción del dictamen pericial, el Juzgado de conformidad con el artículo 231 en concordancia con el artículo 228 del C.G.P.,

## **DISPONE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito de contradicción que hace la apoderada judicial de la parte demandada BANCO AV VILLAS S.A., al dictamen pericial financiero presentado por el auxiliar de la justicia RICARDO MURIEL RUBIO, porque su contradicción será en la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se sustentará el mismo por el auxiliar de la justicia el 9 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., conforme se dispuso en la providencia de 7 de octubre de 2021 y por disposición del artículo 373 del C.G.P.

**NEGAR** lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada BANCO AV VILLAS S.A., de reconsiderar el aspecto relacionado con la parte a cargo de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia RICARDO MURIEL RUBIO en la providencia de 7 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la prueba pericial fue decretada de oficio por el despacho en la audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021 conforme lo dispone el artículo 169 del C.G.P., por lo tanto, "Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

**NOTIFICAR** por estado electrónico.

